



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17174-60-00-041-2015-00390-00 NI. 0715
Condenado: Jhon Jairo Cruz Andrade
C.C. 1.054.995.947
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0318
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Jhon Jairo Cruz Andrade**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, el 28 de octubre de 2015, condenó al señor **Jhon Jairo Cruz Andrade**, a una pena de 32 meses de prisión y multa de 644.350 s.m.l.m.v, por haber sido hallado responsable de la conducta punible de tráfico fabricación o porte de estupefacientes.
2. Este Despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.
3. Mediante audiencia No 001 del 22 de febrero de 2023, este Juzgado, concedió al sentenciado la libertad condicional por un periodo de prueba de 10 meses y 17.5 días, para lo cual suscribió acta de compromisos en la misma fecha¹.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Judicial es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el

¹ Acta de compromisos a fl. 89 del Cuaderno de Ejecución de Penas, suscrita el 22 de febrero de 2023.

Radicado: 17174-60-00-041-2015-00390-00 NI. 0715
Condenado: Jhon Jairo Cruz Andrade
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No.0318

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena del señor **Jhon Jairo Cruz Andrade**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este Juzgado procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **Cruz Andrade** al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Primero Penal del Circuito del Circuito de Chinchiná.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor **Jhon Jairo Cruz Andrade** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.054.995.947 en el proceso radicado bajo el No 17174-60-00-041-2015-00390-00 NI. 0715.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, al señor **Jhon Jairo Cruz Andrade** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.054.995.947 en el proceso radicado bajo el No 17174-60-00-041-2015-00390-00 NI. 0715.

3. Informar al Juez Fallador que, al no verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

4. Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.



Radicado: 17174-60-00-041-2015-00390-00 NI. 0715
Condenado: Jhon Jairo Cruz Andrade
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No.0318

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

5. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Primero Penal del Circuito del Circuito de Chinchiná.

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9076542373ac2c00d80d1137a1a7e5d3497bae08fc6590630b6994018c581751**

Documento generado en 26/02/2024 04:14:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 17174-60-00-041-2015-00390-00 NI. 0715
Condenado: Jhon Jairo Cruz Andrade
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No.0318

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

Constancia notificación:

Jhon Jairo Cruz Andrade
Condenado
Cel. 3008776002 – 3117184829
Cruz Jhon *Carmona*

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona
Secretario CSJEPMS

